

## OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

### 3827

*ORDEN de 31 de julio de 2013, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, por la que se convoca y regula la concesión de subvenciones para la organización de competiciones deportivas de alto nivel en el año 2013.*

El Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura establece mediante la presente Orden una línea de subvenciones para apoyar la organización de competiciones deportivas de alto nivel de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La presente convocatoria se realiza por la importancia que tiene para el Gobierno Vasco el fomento de las actividades dirigidas a la organización de competiciones deportivas de alto nivel. Son un estímulo para la práctica deportiva general, ofrecen un marco competitivo a las y los deportistas vascos de alto nivel y generan actividad económica.

La Ley 14/1998, de 11 de junio, del deporte del País Vasco considera también el deporte de alto nivel de interés público en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo de la Comunidad Autónoma por el estímulo que supone para el fomento del deporte de base y por su función representativa en las competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal e internacional. Atribuye a las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma el ejercicio de la competencia de ordenación y promoción del deporte de alto nivel.

Resulta, por tanto, preciso establecer los requisitos y criterios que definan las características que deban cumplir las competiciones deportivas para ser consideradas de alto nivel, así como las normas que regulen la solicitud, tramitación y concesión de las referidas subvenciones.

En su virtud:

RESUELVO:

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.– Objeto.

1.– La presente Orden establece el régimen de concesión de subvenciones para la organización de competiciones deportivas de alto nivel que se realicen o inicien en el año 2013, en los términos que este artículo recoge. A efectos de esta convocatoria se entenderá por competiciones deportivas de alto nivel aquellas competiciones de ámbito y carácter internacional que cumplan los siguientes requisitos:

- Deberán estar incluidas en el calendario oficial de una Federación Internacional, Federación Europea o Liga Profesional de carácter internacional.

- En el caso de competiciones de ámbito mundial deberán de participar en la misma, deportistas de dos o más continentes.

- En todas las competiciones deberá haber una participación de deportistas de dos países o más.
- En el caso de competiciones con formato de circuito o liga, deberán de organizarse en dos o más países diferentes.
- Las competiciones que tengan consideración de ámbito estatal o autonómico no serán objeto de valoración.

En relación con la modalidad deportiva tenis, se considerará objeto de la subvención la organización de competiciones deportivas incluidas en el calendario oficial de la Federación Europea, de la Asociación de Tenis Profesional (ATP) y de la Federación Internacional de Deporte Adaptado.

En relación con la modalidad deportiva surf, se considerará objeto de la subvención la organización de competiciones deportivas incluidas en el calendario oficial de la Asociación Internacional, de la Federación Europea, y de la Asociación de Surfistas Profesionales (ASP).

2.– Las subvenciones que se concedan para las competiciones que se inicien en el año 2013 se destinarán a financiar exclusivamente gastos correspondientes a dicho ejercicio.

3.– Quedarán excluidas de esta Orden las competiciones con carácter de exhibición o espectáculo deportivo y aquellas que no tengan ámbito y carácter internacional.

4.– Será requisito indispensable para la obtención de subvenciones la utilización de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma Vasca en el desarrollo de la competición propuesta y en concreto en todo lo concerniente a publicidad y documentación (correspondencia, carteles, folletos, programas, megafonía, etc.).

5.– En cualquier caso, no podrán acogerse a esta modalidad de subvenciones, y quedarán por tanto excluidos, los proyectos que no garanticen la igualdad de trato entre los dos sexos.

Artículo 2.– Líneas de subvenciones.

Las líneas de las subvenciones previstas son las siguientes:

1.– Línea 1: subvenciones para la organización de campeonatos del Mundo o campeonatos de Europa que se celebren en una única edición y no tengan formato de circuito o liga, campeonatos del Mundo, copas del Mundo y pruebas del calendario de máxima categoría.

Esta línea se divide, a su vez, en dos apartados:

Línea 1.1: subvenciones para la organización de competiciones deportivas incluidas en el calendario oficial de una Federación Internacional o Federación Europea que tengan la consideración de Campeonato del Mundo o Campeonato de Europa que se celebre en una única edición y no tenga formato de circuito o liga, en los términos que se establecen en el Capítulo II de esta Orden.

Línea 1.2: subvenciones para la organización de competiciones deportivas incluidas en el calendario oficial de una Federación Internacional o liga profesional internacional que tengan encaje en alguno de los siguientes subapartados, en los términos que se establecen en el Capítulo II de esta Orden:

- Campeonatos del Mundo con formato de circuito o liga.
- Copas del Mundo.
- Pruebas del calendario de máxima categoría.

2.– Línea 2: subvenciones para competiciones deportivas incluidas en el calendario oficial de una Federación Internacional, Federación Europea o liga profesional internacional que no tengan encaje en la línea anterior y que sean acordes con el objeto de esta Orden, en los términos que se establecen en el Capítulo III de la misma.

Artículo 3.– Dotación presupuestaria.

La cantidad máxima total para las subvenciones previstas en la presente convocatoria se fija en doscientos treinta y cinco mil (235.000) euros.

Artículo 4.– Personas y entidades beneficiarias.

1.– Podrán solicitar las subvenciones que se regulan en la presente Orden las siguientes personas y entidades:

a) Las federaciones deportivas, los clubes deportivos, las agrupaciones deportivas y las sociedades mercantiles que tengan objeto deportivo, legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente y que tengan su domicilio social en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

b) Otras entidades con personalidad jurídica no previstas en el apartado anterior legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente y domicilio social en la Comunidad Autónoma del País Vasco que periódica o esporádicamente organicen actividades concernientes a modalidades deportivas.

c) Las personas físicas con domicilio en la Comunidad Autónoma del País Vasco que periódica o esporádicamente organicen actividades concernientes a modalidades deportivas.

d) Las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.– No podrán acceder a las subvenciones previstas en esta convocatoria las personas sancionadas administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o incurso en prohibición legal que las inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, durante el periodo que establezca la correspondiente sanción.

3.– En todo caso, la concesión y, en su caso, el pago de las subvenciones a las beneficiarias de éstas quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

Artículo 5.– Procedimiento de concesión.

1.– La determinación de la cuantía de las ayudas se efectuará por el procedimiento de concurso, en virtud del cual la dotación económica asignada en el artículo 3 de la presente Orden, se distribuirá en proporción a la respectiva puntuación que, en aplicación de los criterios contemplados en los artículos 21 y 23, hubieran obtenido las solicitudes en la fase de valoración, respetando la cuantía máxima de subvención establecida o en su caso, si fuera menor, el montante solicitado.

2.– La propuesta y resolución de las subvenciones deberá efectuarse teniendo en cuenta, en todo caso, las dotaciones económicas asignadas a cada una de las líneas y los límites de subvención establecidos.

#### Artículo 6.– Tramitación electrónica.

1.– Las personas o entidades interesadas podrán solicitar, consultar y realizar todos los trámites de este procedimiento utilizando medios electrónicos.

2.– Las especificaciones de cómo tramitar, tanto por canal presencial como electrónico, las solicitudes, declaraciones responsables, y demás modelos están disponibles en la siguiente sede electrónica de euskadi.net:

Línea 1.1: [https://www.euskadi.net/y22-izapide/es/contenidos/ayuda\\_subvencion/13\\_kl1\\_1/es\\_dirulag/dirulag.html](https://www.euskadi.net/y22-izapide/es/contenidos/ayuda_subvencion/13_kl1_1/es_dirulag/dirulag.html)

[https://www.euskadi.net/y22-izapide/es/contenidos/ayuda\\_subvencion/13\\_kl1\\_1/eu\\_dirulag/dirulag.html](https://www.euskadi.net/y22-izapide/es/contenidos/ayuda_subvencion/13_kl1_1/eu_dirulag/dirulag.html)

Línea 1.2: [https://www.euskadi.net/y22-izapide/es/contenidos/ayuda\\_subvencion/13\\_kl1\\_2/es\\_dirulag/dirulag.html](https://www.euskadi.net/y22-izapide/es/contenidos/ayuda_subvencion/13_kl1_2/es_dirulag/dirulag.html)

[https://www.euskadi.net/y22-izapide/eu/contenidos/ayuda\\_subvencion/13\\_kl1\\_2/eu\\_dirulag/dirulag.html](https://www.euskadi.net/y22-izapide/eu/contenidos/ayuda_subvencion/13_kl1_2/eu_dirulag/dirulag.html)

Línea 2: [https://www.euskadi.net/y22-izapide/es/contenidos/ayuda\\_subvencion/13\\_kl2/es\\_dirulag/dirulag.html](https://www.euskadi.net/y22-izapide/es/contenidos/ayuda_subvencion/13_kl2/es_dirulag/dirulag.html)

[https://www.euskadi.net/y22-izapide/eu/contenidos/ayuda\\_subvencion/13\\_kl2/eu\\_dirulag/dirulag.html](https://www.euskadi.net/y22-izapide/eu/contenidos/ayuda_subvencion/13_kl2/eu_dirulag/dirulag.html)

3.– El empleo de un canal, presencial o electrónico, en el trámite de solicitud y aportación de documentación no obliga a su utilización en los sucesivos trámites del procedimiento, pudiendo modificarse en cualquier momento.

Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, se realizan a través de

<http://www.euskadi.net/misgestiones>

#### Artículo 7.– Presentación de solicitudes.

1.– El plazo de presentación de solicitudes de subvención al amparo de la presente Orden será de 1 mes a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la misma en el Boletín Oficial del País Vasco.

2.– Dichas solicitudes deberán dirigirse al Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes y podrán presentarse, junto con la documentación exigida en los anexos de la convocatoria, en la Dirección de Juventud y Deportes del Gobierno Vasco (c/ Donostia-San Sebastián, 1; 01010 Vitoria-Gasteiz) o en alguna de las oficinas del Registro General Central o de los registros auxiliares de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi que se relacionan en el anexo I del Decreto 72/2008, de 29 de abril, de creación, organización y funcionamiento de los registros de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos (BOPV n.º 102, de 30 de mayo de 2008), bien directamente bien por cualesquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El impreso de solicitud junto con los anexos solicitados, estarán disponibles en la sede electrónica de euskadi.net, en las direcciones indicadas en el artículo 6.2 de la presente Orden.

Así mismo, las solicitudes podrán presentarse por medios electrónicos accediendo a la citada sede electrónica de euskadi.net

3.– Las personas o entidades solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con la documentación que se acompañe, en euskera o castellano, a su elección. Así mismo, a lo largo del procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la (persona / entidad) solicitante, tal y como establecen los artículos 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

4.– La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las bases de la presente convocatoria.

Artículo 8.– Documentación a presentar con la solicitud.

1.– La documentación que debe acompañar a la solicitud está disponible en la sede electrónica de euskadi.net, en las direcciones indicadas en el artículo 6.2 de la presente Orden.

2.– La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por parte de las personas/entidades solicitantes de las ayudas se verificará automáticamente, tantas veces como fuera necesario, por el órgano gestor sin necesidad del consentimiento de los mismos, en los términos que se establecen en el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

3.– La persona/entidad solicitante de la ayuda podrá consentir expresamente que el resto de los datos o documentos sean obtenidos o verificados por el órgano gestor, tanto cuando utilice el canal presencial como el electrónico, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas la Administración Pública.

4.– En aplicación del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, mediante una declaración responsable, se acreditarán en la instancia normalizada de solicitud las siguientes obligaciones:

- Comunicar la solicitud y, en su caso, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.

- No hallarse la persona o entidad solicitante sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas o no estar incurso en alguna prohibición legal que inhabilite para ello con expresa referencia a las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

- Estar la entidad legalmente constituida e inscrita en el Registro correspondiente.

- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determina reglamentariamente, incluido el correspondiente IAE.

- Así mismo, la persona solicitante deberá manifestar que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiario/a de estas ayudas.

Además, pueden ser sustituidos por una declaración responsable los siguientes requisitos:

- Que la entidad solicitante, garantizará la igualdad de trato entre los dos sexos en la competición deportiva.
- Que la entidad solicitante hará constar en cualquier forma de difusión que de la participación en el evento se lleve a efecto el apoyo del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco y a convocar a la Dirección de Juventud y Deportes del Gobierno Vasco a los actos públicos relacionados con la participación en el evento, salvo si la subvención se concede con posterioridad a la celebración del evento, en cuyo caso reflejarán dicha participación en la documentación producida a partir de la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

La forma de acreditar el resto de requisitos se especificará en la sede electrónica de euskadi.net, citada anteriormente.

- En caso de no estar registrado o querer modificar los datos bancarios existentes en el Registro de Terceros del Departamento de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco, deberá presentar impreso de alta de tercero interesado del Gobierno Vasco, disponible en euskadi.net.
- En caso de personas físicas, acreditación de la identidad y de empadronamiento.
- En caso de personas jurídicas, en el supuesto de entidades que no figuren inscritas en el Registro de Entidades Deportivas del Gobierno Vasco, escritura de constitución y estatutos de la entidad, así como acreditación de su inscripción en los Registros Públicos correspondientes y acreditación del representante legal de la persona jurídica y del poder de representación que ejerza.

Artículo 9.– Documentación explicativa de la actividad.

1.– Memoria de la actividad.

- Copia del calendario oficial de la Federación Internacional, Federación Europea o liga profesional internacional en la que se incluye la competición para la que se solicita la subvención o enlace URL en el que pueda consultarse dicho calendario.
- En el caso de competiciones con formato de circuito o liga, adjuntar el calendario de todas las pruebas y el lugar de celebración de las mismas.
- Si la competición ya se ha celebrado, adjuntar resultados oficiales, determinando el número de continentes, países y deportistas participantes. Si la competición no se ha celebrado, adjuntar resultados oficiales del año precedente y previsión de los deportistas que participarán en la competición.

2.– Lista oficial donde figuren los 16 mejores del mundo con los que comparar los deportistas participantes de dicha competición. Lista oficial de 2013 o en su defecto lista oficial de 2012.

3.– Documentación que acredite la participación de deportistas vascos y vascas de alto nivel en la competición, reconocidos por las listas del Consejo Superior de Deportes y/o por el Gobierno Vasco.

4.– El programa de la competición, acreditando, si las hubiera, otras actividades de deporte de competición de menor nivel y/o de participación.

5.– Presupuesto desglosado y detallado de ingresos y gastos de la actividad.

6.– En los casos de desarrollo de la actividad mediante colaboración o convenio con otras entidades públicas o privadas, copia del convenio o contrato que respalde el referido desarrollo. En este caso podrá requerirse, respecto a la entidad organizadora no solicitante, la documentación que en los apartados precedentes se establecen.

7.– Documentación complementaria que se desee presentar al efecto de valorar la solicitud.

Artículo 10.– Órgano de gestión de las subvenciones.

Corresponderá a la Dirección de Juventud y Deportes del Gobierno Vasco la realización de las tareas de gestión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria.

Artículo 11.– Subsanación de defectos.

En el supuesto de que se apreciase la falta de documentos requeridos para la admisión a trámite de la solicitud o defectos formales en aquéllos, así como en el supuesto de que se observaran defectos en la documentación alegada para su valoración, se le requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición o decaída en su derecho al trámite, previa resolución.

Artículo 12.– Comisión de Valoración.

1.– Para el análisis y evaluación de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración que estará compuesta por el Director de Juventud y Deportes del Gobierno Vasco, que actuará como Presidente, y dos personas técnicas de dicha área designadas por el Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, una de las cuales actuará como secretaria.

2.– Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Comisión de Valoración para tratar asuntos concretos, y participar con voz pero sin voto, cuantas personas con conocimientos específicos en los asuntos a tratar sean admitidas por la mayoría de asistentes.

3.– Al momento de conformarse la Comisión de Valoración, se cumplirá con lo establecido en el artículo 3.7 de la Ley 4/2005, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

4.– La composición efectiva de la Comisión de Valoración se hará pública mediante inserción en el BOPV con carácter previo a su constitución, a fin de que cualquier interesado o interesada pueda ejercer su derecho a recusación en los supuestos y términos legalmente establecidos.

5.– La Comisión de Valoración, cuando lo estime necesario a fin de posibilitar la correcta evaluación de las solicitudes presentadas, podrá requerir a las solicitantes cuantas aclaraciones entienda oportunas, así como solicitar los informes técnicos que estime pertinentes.

6.– Dicha Comisión emitirá, para cada línea de subvenciones convocadas, propuesta de resolución motivada, en base a los criterios de adjudicación establecidos, que elevará al Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 13.– Compatibilidad.

Sin perjuicio de los límites establecidos en la presente Orden, las subvenciones previstas en la presente convocatoria son compatibles con aquellas otras que, teniendo el mismo fin, pudieran ser otorgadas por cualquier otra entidad pública o privada, siempre que de ello no se derive sobrefinanciación. En caso de producirse ésta se reducirá el importe de la subvención concedida hasta el límite máximo que corresponda.

#### Artículo 14.– Resolución.

1.– La resolución de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria será dictada y notificada, a la vista de la propuesta elevada por la Comisión de Valoración, por el Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes en el plazo de seis meses a contar desde la fecha en que surta efectos la presente Orden de convocatoria. Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial del País Vasco a los efectos de su general conocimiento.

2.– Si una vez transcurrido el plazo de resolución la misma no hubiera sido notificada al interesado, la solicitud correspondiente se entenderá desestimada, a los efectos de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.– No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, cuando fuere de aplicación lo previsto en el artículo 11 de la presente Orden, el plazo para resolver se suspenderá por el tiempo que aquel trámite requiera, en función de la recepción de la notificación y del plazo para su contestación.

4.– En el caso de tramitación presencial, la notificación se entenderá practicada de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comenzando a contar el plazo establecido en cada caso a partir del día siguiente a aquel en que se tenga por hecha la notificación.

5.– En el caso de la tramitación telemática, conforme a lo dispuesto en el Decreto 21/2012, la notificación se entenderá practicada en el momento en el que la persona interesada o, en su caso, el representante legal o persona autorizada, firme electrónicamente su recepción, y el plazo establecido en cada caso comenzará a contar a partir del día siguiente al de la firma electrónica de la recepción por parte de aquella del acto objeto de notificación.

Transcurrido el plazo establecido de diez días naturales desde la puesta a disposición de la entidad interesada o, en su caso, representante legal o persona autorizada, del acto objeto de notificación en la dirección electrónica a que se refiere el mencionado Decreto, sin que aquella acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada. En este caso, se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento, salvo que de oficio o a instancia de la persona o entidad destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

6.– Contra la resolución que se notifique, o transcurrido el plazo para resolver sin que haya recaído resolución expresa, podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 15.– Pago de la subvención.

El abono de la subvención se efectuará en un único pago por el importe total, una vez justificada la actividad.

#### Artículo 16.– Obligaciones de las beneficiarias.

Las beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán cumplir en todo caso con el régimen de obligaciones regulado en los artículos 48 al 53 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el

Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y en concreto deberán cumplir en todo caso las siguientes:

a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días hábiles tras la fecha de recepción de la comunicación por la que se notifica la concesión de la subvención las beneficiarias no renuncian expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

b) Si la competición tiene lugar con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención, tras su celebración se enviará a la Dirección de Juventud y Deportes del Gobierno Vasco las actas arbitrales, así como el programa definitivo de la competición.

c) Destinar la subvención a sufragar los gastos contemplados en el presupuesto presentado, de acuerdo con la resolución de concesión del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes.

d) Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas con cargo a esta convocatoria.

e) Facilitar a la Dirección de Juventud y Deportes cuanta información solicite ésta sobre la marcha de ejecución del programa.

f) En todo caso deberán dejar constancia durante el desarrollo de la actividad en lugar visible la subvención del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco, salvo si la subvención se concede con posterioridad a la celebración de la misma.

g) Convocar a la Dirección de Juventud y Deportes del Gobierno Vasco a los actos públicos que se realicen para la presentación de la actividad, salvo si la subvención se concede con posterioridad a la celebración del evento, en cuyo caso deberán reflejarlo en la documentación producida a partir de la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

h) En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en los actos relacionados con la actividad subvencionada no utilizará lenguaje sexista. En cuanto a los roles de mujeres y hombres, garantizará que no haya usos estereotipados.

Artículo 17.— Justificación de la subvención.

Las justificaciones podrán presentarse de forma presencial ante la Viceconsejería de Cultura, Juventud y Deportes antes del 31 de diciembre de 2013, siguiendo las pautas establecidas en el artículo 7 de la presente Orden para la presentación de solicitudes.

Así mismo, las justificaciones podrán presentarse por medios electrónicos en:

<http://www.euskadi.net/misgestiones>

Documentación justificativa:

a) Memoria de ejecución de la actividad, que incluya referencias al menos a las cuestiones que son objeto de valoración en la Orden.

b) Si la competición ha tenido lugar con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención, actas arbitrales y programa definitivo de la competición.

c) Justificantes de gasto por una cuantía equivalente al importe de la subvención concedida.

d) Ejemplares de cuanta documentación recoja la expresa mención del apoyo del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

e) Documentación acreditativa de la utilización de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el desarrollo de la actividad o programa.

f) Balance definitivo de cuentas del coste del evento, recogiendo todos los ingresos y gastos, especialmente la relación de cualesquiera otras ayudas con destino al mismo objeto, de cuya efectividad no se tuviera conocimiento en el momento de presentación de las solicitudes.

#### Artículo 18.– Resolución de liquidación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta, y en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas concedidas por cualquier entidad pública o privada, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de las subvenciones. A estos efectos, por el Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes se dictará la oportuna resolución de liquidación, en la que se reajustarán los importes de las subvenciones concedidas.

#### Artículo 19.– Incumplimientos.

1.– Los supuestos de incumplimiento son los establecidos en el artículo 53.1 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

2.– La constatación de la existencia de cualquier supuesto de incumplimiento de las condiciones que motivaron la concesión de la subvención dará lugar, de conformidad con los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión, a la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses legales que procedan.

## CAPÍTULO II

### SUBVENCIONES PARA CAMPEONATOS DEL MUNDO O CAMPEONATOS DE EUROPA QUE SE CELEBREN EN UNA ÚNICA EDICIÓN Y NO TENGAN FORMATO DE CIRCUITO O LIGA, CAMPEONATOS DEL MUNDO CON FORMATO DE CIRCUITO O LIGA, COPAS DEL MUNDO Y PRUEBAS DEL CALENDARIO DE MÁXIMA CATEGORÍA

#### Artículo 20.– Objeto de las subvenciones.

Subvenciones para la organización de campeonatos del Mundo o campeonatos de Europa que se celebren en una única edición y no tengan formato de circuito o liga, campeonatos del Mundo con formato de circuito o liga, copas del Mundo y pruebas del calendario de máxima categoría. La dotación total destinada a estas subvenciones es de ciento veinticinco mil (125.000) euros

Esta línea se divide, a su vez, en dos apartados:

1.– Línea 1.1: dentro del marco de las subvenciones previstas en la presente convocatoria, se destinarán treinta y cinco mil (35.000) euros a subvencionar la organización de competiciones deportivas incluidas en el calendario oficial de una Federación Internacional, Federación Europea que tengan la consideración de Campeonato del Mundo o Campeonato de Europa que se celebre en una única edición y no tenga formato de circuito o liga.

2.– Línea 1.2: serán objeto de estas subvenciones la organización de competiciones deportivas, incluidas en el calendario oficial de una Federación Internacional o liga profesional internacional, que tengan la consideración de Campeonato del Mundo con formato de circuito o liga, Copas del Mundo y pruebas del calendario de máximo categoría de una federación internacional o liga profesional internacional.

En relación con la modalidad deportiva tenis, se considerará objeto de la subvención la organización de competiciones deportivas incluidas en el calendario oficial de la Federación Europea, de la Asociación de Tenis Profesional (ATP) y de la Federación Internacional de Deporte Adaptado.

En relación con la modalidad deportiva surf, se considerará objeto de la subvención la organización de competiciones deportivas incluidas en el calendario oficial de la Asociación Internacional (ISA), de la Federación Europea, y de la Asociación de Surfistas Profesionales (ASP).

La dotación total destinada a estas subvenciones es de noventa mil (90.000) euros. Cuando por falta de propuestas o por los límites de subvención previstos, no se agotara la dotación que corresponde a las subvenciones comprendidas en el apartado 1 del presente artículo, la cantidad sobrante se repartirá entre las solicitudes incluidas en el apartado 2.

Artículo 21.– Criterios de valoración, cuantificación y límite de las subvenciones.

1.– En este Capítulo II sólo se valorarán aquellas competiciones organizadas por Federaciones Internacionales reconocidas por el Comité Olímpico Internacional. Las competiciones organizadas por entidades no reconocidas por dicho Comité se valorarán conforme a lo establecido en el Capítulo III de la presente Orden.

Se tendrá en cuenta la competición de referencia de cada disciplina; en el caso de existir varias pruebas de nivel similar en una misma disciplina deportiva se tendrá en cuenta una única competición y el resto tendrían una consideración de menor nivel (dentro de esa misma línea o incluso podrían considerarse como competiciones de línea 2).

La Comisión de Valoración estudiará las solicitudes recibidas y evaluará las mismas en base a los siguientes criterios de valoración:

Línea 1.1: se valorarán los siguientes aspectos:

Criterios A:

- Disciplina olímpica.
- Campeonato del Mundo.
- Categoría absoluta.

Criterios B:

- Disciplina no olímpica.
- Campeonato de Europa.
- Categoría no absoluta.

El reparto de puntos se hará en función de los criterios que cumpla en base a la siguiente tabla:

- Tres criterios A: 100 puntos.

(Disciplina olímpica, Campeonato del Mundo, categoría absoluta)

- Dos criterios A y un criterio B: 75 puntos.

(Disciplina olímpica, Campeonato de Europa, categoría absoluta)

(Disciplina olímpica, Campeonato del Mundo, categoría no absoluta)

(Disciplina no olímpica, Campeonato del Mundo, categoría absoluta)

- Un criterio A y dos criterios B: 50 puntos.

(Disciplina olímpica, Campeonato de Europa, categoría no absoluta)

(Disciplina no olímpica, Campeonato de Europa, categoría absoluta)

(Disciplina no olímpica, Campeonato del Mundo, categoría no absoluta)

- Tres criterios B: 25 puntos.

(Disciplina no olímpica, Campeonato de Europa, categoría no absoluta)

La subvención por actividad no podrá superar en esta categoría la cantidad de veinte mil (20.000) euros.

Línea 1.2:

1) Número de deportistas participantes que estén entre los y las 16 mejores del mundo (hasta 65 puntos). Para valorar este criterio será necesario que la solicitante presente la siguiente documentación:

En el caso de que en el momento de presentar la solicitud la competición ya se haya celebrado: el acta arbitral y los documentos que acrediten el número de deportistas que figuren en dicho acta que se encuentren entre las y los 16 mejores del mundo.

Si en el momento de presentar la solicitud no se ha celebrado la competición: una previsión de las y los deportistas que cumplan este criterio que participarán en la competición y documentación que acredite que estén incluidas e incluidos entre los 16 primeros del mundo; en el caso de que la competición se haya celebrado en años precedentes, el acta arbitral y los documentos que acrediten el número de deportistas que figuren en dicho acta que se encuentren entre las y los 16 mejores de la última competición celebrada.

En el caso de no existir una lista oficial donde figuren los 16 mejores del mundo con los que comparar dicha competición, quedará a criterio de la Comisión de Valoración la evaluación de dicho apartado.

En las pruebas de disciplinas adaptadas se tendrá en cuenta para la valoración del nivel de los participantes el número de deportistas participantes que estén entre los 3 mejores de la competición de referencia.

El reparto de puntos se hará en función del número de deportistas incluidos e incluidas en el ranking en base a la siguiente tabla:

- Más de 13: 65 puntos.
- 12-13: 60 puntos.
- 10-11: 50 puntos.
- 8-9: 40 puntos.
- 6-7: 30 puntos.
- 4-5: 20 puntos.
- 2-3: 10 puntos.
- 1: 5 puntos.

2) Participación de deportistas vascos y vascas de alto nivel en la competición (2,5 puntos). Para valorar este criterio se considerarán deportistas vascos y vascas de alto nivel quienes se reconozcan como deportistas de alto nivel por las listas del Consejo Superior de Deportes y/o por el Gobierno Vasco siendo necesaria la presentación de la siguiente documentación:

En el caso de que en el momento de presentar la solicitud la competición ya se haya celebrado: el acta arbitral y los documentos que acrediten el número de deportistas vascos y vascas de alto nivel que se relacionen en dicho acta.

Si en el momento de presentar la solicitud no se ha celebrado la competición: una previsión de las y los deportistas vascos que cumplan este criterio que participarán en la competición y documentación que acredite que tienen la consideración de alto nivel.

En el caso de que la competición se haya celebrado en años precedentes, el acta arbitral y los documentos que acrediten el número de deportistas vascos y vascas de alto nivel de la última competición celebrada.

Aquellas solicitudes que acrediten que participan en la competición uno, una o más deportistas de alto nivel obtendrán 2,5 puntos; si no existe dicha participación: 0 puntos.

3) Número de ediciones de la competición (hasta 20 puntos), contando la edición del año 2013.

El reparto de puntos se hará en función del número de ediciones en base a la siguiente tabla:

- Más de 50 ediciones: 20 puntos.
- 41-50: 15 puntos.
- 31-40: 10 puntos.
- 15-30: 5 puntos.
- 1-15: 0 puntos.

4) La inclusión en el programa de la competición deportiva de alto nivel, para la que se solicita la subvención, de otras actividades de deporte de competición de menor nivel y/o de participación (2,5 puntos).

5) Valoración técnico- deportiva de los deportes y competiciones estratégicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco (10 puntos).

- Deporte y competición estratégica: 10 puntos.
- No cumple uno de los dos requisitos: 5 puntos.
- Deporte y competición no estratégicas: 0 puntos.

6) Las solicitudes que no hayan obtenido ningún punto en los criterios de valoración contemplados en los apartados 1 a 3 del presente artículo se valorarán conforme a lo establecido en el Capítulo III de la presente Orden.

7) La subvención por actividad no podrá superar en esta categoría la cantidad de veinte mil (20.000) euros.

2.– Si como consecuencia de la aplicación de los límites establecidos no se utilizara todo el importe asignado en el artículo anterior, se podrán realizar los ajustes necesarios para repartir el excedente entre aquellas personas o entidades beneficiarias a las que sí sea posible asignar importes complementarios.

### CAPÍTULO III

#### SUBVENCIONES PARA COMPETICIONES DEPORTIVAS INCLUIDAS EN EL CALENDARIO OFICIAL DE UNA FEDERACIÓN INTERNACIONAL, FEDERACIÓN EUROPEA O LIGA PROFESIONAL INTERNACIONAL QUE NO TENGAN ENCAJE EN LA LÍNEA REGULADA EN EL CAPÍTULO II

Artículo 22.– Objeto de las subvenciones y requisitos de la competición.

Serán objeto de estas subvenciones la organización de competiciones deportivas de categoría absoluta incluidas en el calendario oficial de una Federación Internacional, Federación Europea o liga profesional internacional que no tengan encaje en la línea regulada en el Capítulo II.

En relación con la modalidad deportiva tenis, se considerará objeto de la subvención la organización de competiciones deportivas incluidas en el calendario oficial de la Federación Europea, de la Asociación de Tenis Profesional (ATP) y de la Federación Internacional de Deporte Adaptado.

En relación con la modalidad deportiva surf, se considerará objeto de la subvención la organización de competiciones deportivas incluidas en el calendario oficial de la Asociación Internacional (ISA), de la Federación Europea, y de la Asociación de Surfistas Profesionales (ASP).

La dotación total destinada a estas subvenciones es de ciento diez mil (110.000) euros.

Artículo 23.– Criterios de valoración, cuantificación y límite de las subvenciones.

La Comisión de Valoración estudiará las solicitudes recibidas y evaluará las mismas en base a los siguientes criterios de valoración según modalidades y disciplinas deportivas:

1.– Todas las modalidades deportivas excepto atletismo (cross, reuniones o meetings), ciclismo (ruta), tenis y surf: número de deportistas participantes que estén entre los y las 16 mejores del mundo (hasta 65 puntos). Para valorar este criterio será necesario que la entidad solicitante presente la siguiente documentación:

En el caso de que en el momento de presentar la solicitud la competición ya se haya celebrado: el acta arbitral y los documentos que acrediten el número de deportistas relacionados y relacionadas en dicho acta que se encuentren entre los y las 16 mejores del mundo.

Si en el momento de presentar la solicitud no se ha celebrado la competición: una previsión de las y los deportistas que cumplan este criterio que participarán en la competición y documentación que acredite que estén incluidas e incluidos entre los 16 primeros del mundo; en el caso de que la competición se haya celebrado en años precedentes, el acta arbitral y los documentos que acrediten el número de deportistas que figuren en dicho acta que se encuentren entre las y los 16 mejores de la última competición celebrada.

En el caso de no existir una lista oficial donde figuren los 16 mejores del mundo con los que comparar dicha competición, quedará a criterio de la Comisión de Valoración la evaluación de dicho apartado.

En las pruebas de disciplinas adaptadas se tendrá en cuenta para la valoración del nivel de los participantes el número de deportistas participantes que estén entre los 3 mejores de la competición de referencia.

El reparto de puntos se hará en función del número de deportistas incluidos e incluidas en el ranking en base a la siguiente tabla:

- Más de 13: 65 puntos.
- 12-13: 60 puntos.
- 10-11: 50 puntos.
- 8-9: 40 puntos.
- 6-7: 30 puntos.
- 4-5: 20 puntos.
- 2-3: 10 puntos.
- 1: 5 puntos.

2.– Modalidades deportivas atletismo (cross, reuniones o meetings), ciclismo (ruta), tenis y surf, el reparto de 65 puntos se hará en función de la categoría de la competición en base a la siguiente tabla:

Atletismo:

- Cross internacionales:

La valoración del nivel de la prueba se realizará según la clasificación oficial publicada anualmente por la Real Federación Española de Atletismo para las pruebas de campo a través.

En función de esta clasificación se aplicará el siguiente criterio para su puntuación: 25% del puesto promedio de los tres últimos años + 75% del puesto del último año.

En función del puesto obtenido en esta fórmula:

- 1 – 1,99: 65 puntos.
- 2 – 2,99: 50 puntos.
- 3 – 5,99: 35 puntos.
- 6 – 8,99: 30 puntos.
- 9 – 11,99: 25 puntos.
- > =12: 10 puntos.

● Reuniones o meetings internacionales:

- IAAF World Challenge Meetings: 65 puntos.
- European Athletics Outdoor Premium Meetings: 30 puntos.
- European Athletics Outdoor Classic Meetings: 15 puntos.
- European Athletics Outdoor Area Permit Meetings: 10 puntos.

Ciclismo:

● En hombres, pruebas de categoría:

- 1.HC. / 2.H.C.: 65 puntos.
- 1.1 / 2.1: 30 puntos.
- 1.2 / 2.2: 10 puntos.

● En mujeres, pruebas de categoría:

- 1.1: 65 puntos.
- 1.2 / 2.2: 30 puntos.

Tenis:

● En hombres, pruebas de categoría:

- ATP Masters 1000: 65 puntos.
- ATP World Tour 500: 50 puntos.
- ATP World Tour 250: 40 puntos.
- ATP Challenger Series: 30 puntos.
- Future (series): 10 puntos.

● En mujeres, pruebas de categoría:

- International Tournament Of Champions: 65 puntos.
- Premier Tournaments: 30 puntos.
- International Tournaments: 10 puntos.

● Tenis adaptado: 20 puntos.

Surf:

- Prime events: 65 puntos.
- Star events (5-6 estrellas): 40 puntos.
- Star events (3-4 estrellas): 20 puntos.
- Star events (1-2 estrellas): 10 puntos.

4.– Todas las modalidades deportivas: participación de deportistas vascos y vascas de alto nivel en la competición (2,5 puntos). Para valorar este criterio se considerarán deportistas vascos y vascas de alto nivel quienes se reconozcan como deportistas de alto nivel por las listas del Consejo Superior de Deportes y/o por el Gobierno Vasco siendo necesario que las solicitantes presenten la siguiente documentación:

En el caso de que en el momento de presentar la solicitud la competición ya se haya celebrado: el acta arbitral y los documentos que acrediten el número de deportistas vascos y vascas de alto nivel que se relacionen en dicho acta.

Si en el momento de presentar la solicitud no se ha celebrado la competición: una previsión de los deportistas vascos y vascas que cumplan este criterio que participarán en la competición y documentación que acredite que tienen la consideración de alto nivel.

En el caso de que la competición se haya celebrado en años precedentes, el acta arbitral y los documentos que acrediten el número de deportistas vascos y vascas de alto nivel de la última competición celebrada.

Aquellas solicitudes que acrediten que participan en la competición uno, una o más deportistas de alto nivel obtendrán 2,5 puntos; si no existe dicha participación: 0 puntos.

5.– Todas las modalidades deportivas: número de ediciones de la competición (hasta 20 puntos): contando la edición del año 2013.

El reparto de puntos se hará en función del número de ediciones en base a la siguiente tabla:

- Más de 50 ediciones: 20 puntos.
- 41-50: 15 puntos.
- 31-40: 10 puntos.
- 15-30: 5 puntos.
- 1-15: 0 puntos.

6.– Todas las modalidades deportivas: inclusión en el programa de la competición deportiva de alto nivel, para la que se solicita la subvención, de otras actividades de deporte de competición de menor nivel y/o de participación (2,5 puntos).

7.– Valoración técnico-deportiva de los deportes y competiciones estratégicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco (10 puntos).

Deporte y competición estratégica: 10 puntos.

No cumple uno de los dos requisitos: 5 puntos.

Deporte y competición no estratégicas: 0 puntos.

8.– Todas aquellas pruebas organizadas por Asociaciones o Federaciones Internacionales no reconocidas por el Comité Olímpico Internacional tendrán una puntuación máxima de 40 puntos.

9.– La subvención por actividad no podrá superar en esta línea la cantidad de nueve mil (9.000) euros.

10.– Si como consecuencia de la aplicación del límite establecido no se utilizara todo el importe asignado en el artículo anterior, se podrán realizar los ajustes necesarios para repartir el excedente entre aquellas beneficiarias a las que sí sea posible asignar importes complementarios.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria serán incluidos en un fichero cuyo objeto será gestionar la presente convocatoria de subvenciones y cualquier otro procedimiento o expediente administrativo relacionado con la misma, así como para informar a las personas concurrentes a dicha convocatoria de su desarrollo. El o la responsable de este fichero es la Dirección de Juventud y Deportes del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Servicios del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, dirigiéndose para ello a la siguiente dirección: calle Donostia-San Sebastián 1, 01010 Vitoria-Gasteiz.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, podrán las interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación o bien recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 31 de julio de 2013.

La Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura,  
CRISTINA URIARTE TOLEDO.